

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2023.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, CELEBRADO CON LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS: I) COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. Y II) SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023."

**TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE 55 (CINCUENTA Y CINCO) PÁGINAS.

Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
<p>Contrato abierto de prestación de servicios de gestión de cobro de telepeaje, sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura para la Primera Fuente de Abastecimiento, celebrado con las personas morales denominadas: i) Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V. y ii) Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., de fecha 31 de marzo de 2023.</p>	<p>17, 40, 53, 54 y 55.</p>	<p>Se trata contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial y datos personales, tales como: RFC, nombre, y correo electrónico particular de una persona física (no comparecen en el contrato), números de serie y certificados de firmas electrónicas.</p>	<p>Artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los datos personales objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<p><b>Nombre del área que clasifica:</b></p>			<p>Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados</p>
<p><b>Nombre y firma del Titular del área:</b></p>			<p> Diego Flores Sánchez Director</p>

<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>	 María Gabriela Colorado Macín <b>Gerente de Operación y Modernización de Autopistas</b>
<b>Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.</b>	Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 27 de abril de 2023.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DEL TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, Y DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR JAVIER PORTILLO PLAZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento y en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para todos los efectos del presente Contrato, incluyendo sus Apéndices y Anexos, las palabras que se escriban con inicial mayúscula en los mismos, tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice 1 "Definiciones", salvo que expresamente se les asigne un significado distinto; y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Los encabezados de las cláusulas sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

## ANTECEDENTES

Contrato FONADIN.

Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura -FONADIN- ("Decreto Presidencial"), mismo que fue reformado, adicionado y modificado mediante similares de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, el cual establece en sus artículos Primero, Tercero y Octavo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, **principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.**"

[Énfasis añadido]

**"ARTÍCULO TERCERO.** El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura tendrá los fines siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. **Participar con los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma;**

IV. **Participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura;**

V. **Adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones, asignaciones o permisos en términos de las disposiciones aplicables;**

(...)

[Énfasis añadido]

**"ARTÍCULO OCTAVO.** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, efectuará las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en términos de los procedimientos que lleve a cabo conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables."

[Énfasis añadido]

En cumplimiento al Decreto Presidencial, con fecha 6 de mayo de 2008 se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("BANOBRAS"), actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en su carácter de fideicomitente, y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual modificó integralmente el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC"), a efecto de transformarlo en el FONADIN.

El referido instrumento jurídico prevé en su Cláusula Primera lo siguiente:

**"PRIMERA.-** Para cumplir con lo ordenado en el **DECRETO PRESIDENCIAL**, el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar de manera integral el **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FIDEICOMISO**, siendo aplicable al mismo las definiciones que se utilizan en el presente convenio para quedar como sigue:

{...}

**"CUARTA.- ACTIVIDADES DEL FIDUCIARIO.-** Para la realización del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** llevará a cabo las siguientes actividades:

a) a c) {...}

d) Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del **FIDEICOMISO**;

{...}"

[Énfasis añadido]

#### Título de Concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor del FONADIN el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Caminos y Puentes Internacionales descritos en su Anexo 1 (Red FONADIN), entre los cuales se encuentran aquéllos que integran la Primera Fuente de Abastecimiento, en los que se prestarán los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto de este Contrato; mismos que se describen, a su vez, en el **Anexo 6 (Perfil Informativo)** del propio instrumento ("Título de Concesión). **Contratos CEP-SICE 2018-2023**

El 24 de septiembre de 2018, "EL FIDUCIARIO" publicó en CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-006G1C003-E45-2018 ("Licitación Pública de Telepeaje 2018"), relativa a la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje 2018-2023, sujeto a Estándares de Desempeño en la Red FONADIN.

El 14 de noviembre de 2018, "EL FIDUCIARIO" emitió el fallo a la Licitación Pública de Telepeaje 2018, adjudicando el Contrato señalado en el párrafo anterior, a las sociedades denominadas Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V., y Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. ("CEP-SICE").

Conforme al fallo de la Licitación Pública de Telepeaje 2018, el 26 de noviembre de 2018, "EL FIDUCIARIO" suscribió con CEP-SICE los Contratos de Prestación de Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje 2018-2023, sujeto a Estándares de Desempeño en la Red FONADIN, para la primera y segunda fuente de abastecimiento, ("**Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje 2018-2023**"), con una vigencia de 1,597 días naturales, contados a partir del **14 de noviembre de 2018** y hasta el 31 de marzo de 2023, misma que de conformidad con el convenio modificatorio de fecha 18 de mayo de 2020, fue ampliada hasta el **18 de mayo de 2023**.

#### Acuerdo TICS

De conformidad con el artículo 3, fracción IX y 36 del Reglamento de la oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2019, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional ("CEDN") es una Unidad de Apoyo Técnico de la oficina de la Presidencia de la República, con atribuciones para emitir disposiciones administrativas, manuales, guías, instructivos y demás instrumentos análogos para el desarrollo de sus funciones, así como elaborar y coordinar la Estrategia Digital Nacional, darle seguimiento y evaluarla; requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como participar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicación; entre otras relativas a gobierno digital, así como al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

El 6 de septiembre de 2021, la CEDN publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal" ("Acuerdo TICS"), de observancia obligatoria en la Administración Pública Federal ("APF"), el cual tiene por objeto: (i) fortalecer el uso del software libre y los estándares abiertos, (ii) fomentar el desarrollo de aplicaciones institucionales con utilidad pública, (iii) lograr la autonomía, soberanía e independencia tecnológica dentro de la APF, (iv) consolidar una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado, (v) lograr una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos en los procesos de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicación, descartando aquellos productos o servicios que no sean estrictamente indispensables para el funcionamiento y operación de cada Institución y (vi) establecer las directrices para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las Dependencias y Entidades de la APF.

#### Contrato ASA

El 29 de julio de 2021, "EL FIDUCIARIO" publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, en su modalidad Electrónica, número A-006G1C003-E31-2021, en la cual se establecieron las bases del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios consistentes en la asesoría Integral para el procedimiento de contratación del "Nuevo Gestor de Cobro de Telepeaje de la Red de Autopistas concesionadas al Fonadir"; y la supervisión y administración de los servicios adjudicados; lo anterior de conformidad con lo establecido en la LAASSP y el RLAASSP ("Contrato ASA").

El 15 de octubre de 2021, "EL FIDUCIARIO" y la sociedad de propósito específico constituida por el licitante ganador del procedimiento de contratación citado en el párrafo precedente (el "Asesor, Supervisor y Administrador" o "ASA"), suscribieron el Contrato ASA.

Como parte de los servicios objeto del Contrato ASA, el ASA tuvo a su cargo la realización de un análisis y diagnóstico técnico, operativo, financiero y jurídico de las condiciones y alcances de los servicios de gestión de cobro de telepeaje vigentes (Contratos de Gestión de Cobro de Telepeaje cuya vigencia concluye el 18 de mayo de 2023. Supra Antecedente III).

Con base en los resultados del diagnóstico antes señalado, "EL FIDUCIARIO" confirmó la viabilidad de dar continuidad a los servicios de gestión de cobro de telepeaje vigentes, mediante la implementación de un procedimiento de contratación por licitación pública sujeto a la LAASSP y el RLAASSP, para la adjudicación del contrato de prestación de servicios que estarían a cargo de un "Nuevo Gestor de Cobro de Telepeaje de la Red de Autopistas concesionadas al Fonadir", con un período de vigencia que comprendería de noviembre de 2022 a octubre de 2026.

#### Solicitud de registro Proyecto TIC: Licitación Pública Nuevo Gestor de Cobro de Telepeaje 2022-2026

El Acuerdo TICS establece que todos los proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ("TIC") que pretendan ejecutar las entidades de la APF a través de prácticas de desarrollo, implementación propia, o a través de contrataciones, deben

apegarse a un proceso de planeación estratégica alineado a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo y programas que de él deriven, la Estrategia Digital Nacional, así como a la legislación en materia de desarrollo nacional, presupuesto, austeridad y transparencia.

De la misma forma, el Acuerdo TICS dispone que el proceso de planeación de TIC se formaliza con la integración y registro del Portafolio de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación ("POTIC") (artículo 6 del Acuerdo TICS).

Al respecto, "EL FIDUCIARIO", mediante oficio DGAF/DGROBC/151000/159/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, comunicó y solicitó a la Unidad de Tecnologías de la Información en BANOBRAS ("UTIC"), lo siguiente:

{...}

*...hago de su conocimiento que ... el Fonadín contratará durante el ejercicio fiscal 2022, los servicios de gestión de cobro de telepeaje para la red concesionada al FONADIN, los cuales consideran, entre otros aspectos, la actualización tecnológica integral del sistema de telepeaje.*

*... se solicita... se realicen las gestiones necesarias para el envío y registro a través de la Herramienta de Gestión de la Política de TIC de la "PDTIC-F101.Ficha técnica base de Proyecto TIC", correspondiente al proyecto: "Contrato de prestación de servicios de gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la Red de Autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura 2022-2026."*

[Énfasis añadido]

#### **Aprobación del Proyecto TIC: Licitación Pública Nuevo Gestor de Cobro de Telepeaje 2022-2026**

La UTIC, mediante oficio DTIC/193000/089/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, informó a "EL FIDUCIARIO" que la CEDN había dictaminado como aprobado el Proyecto TIC citado en el numeral VI. inmediato precedente; indicándole la lista de instrumentos de operación (plantillas de documentos), para su elaboración y formalización, con objeto de continuar con la Solicitud de Dictamen Técnico correspondiente.

#### **Solicitud de Dictamen Técnico DTIC/193000/535/2022 (Licitación Pública Nuevo Gestor de Cobro de Telepeaje 2022-2026)**

El Acuerdo TICS igualmente dispone que, para dar inicio al proceso de contratación de proyectos relativos a TIC, es necesario, entre otros requisitos, que las dependencias o entidades de la APF obtengan de la CEDN un Dictamen Técnico respecto al proyecto que necesiten desarrollar, implementar o contratar (artículo 20 del Acuerdo TICS).

En consecuencia y toda vez que la contratación, mediante licitación pública, de un "Nuevo Gestor de Cobro de Telepeaje de la Red de Autopistas concesionadas al Fonadin" constituye, como ha sido previamente mencionado, un proyecto que implica la prestación de servicios que corresponden a TIC; "EL FIDUCIARIO", por conducto de la UTIC y previo cumplimiento de trámites diversos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo TIC, solicitó a la CEDN a través del oficio número DTIC/193000/535/2022, de fecha 29 de julio de 2022, la dictaminación favorable ("Dictamen Técnico") al proyecto denominado "Prestación del Servicio de Gestión de Cobro de Telepeaje sujeto a Estándares de Desempeño, en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura", lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo TICS.

#### Observaciones de la CEDN a la solicitud de Dictamen Técnico DTIC/193000/535/2022

La CEDN, no obstante, la aprobación del Proyecto TIC referida en el Antecedente VII. anterior, mediante oficio número CEDN/GD/3410/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, dio respuesta a "EL FIDUCIARIO" (Supra Antecedente VIII.), requiriéndole en concordancia con las disposiciones legales que fundamentan el propio oficio, complementar su solicitud acreditando el cumplimiento de la siguiente información:

\*(...)

§ Se observa que el fin de la vigencia propuesta para la contratación (octubre de 2026) sobrepasa de forma importante el fin de la presente administración (septiembre de 2024). Como política general esta Coordinación no autoriza la contratación de servicios con la condición referida, sino que se busca, en la medida de lo posible, que la vigencia de los servicios concluya en septiembre de 2024 o en los últimos meses de 2024.

[Énfasis añadido/Observación 1]

§ No obstante, lo anterior, se observa que, por la naturaleza de los servicios y los tiempos de implementación, ajustar la vigencia a 2024 implicaría que los nuevos equipos operarían aproximadamente entre 17 y 20 meses, el cual es un tiempo corto por el esfuerzo necesario para la implementación, la vida útil de los equipos y los tiempos necesarios para la transición; que además generaría un costo excesivo, ya que el proveedor debe recuperar la inversión inicial en la infraestructura.

[Énfasis añadido/Observación 2]

§ Por otro lado, conforme a la información disponible, se observa que los equipos con los que actualmente opera el servicio han estado en funcionamiento por 38 meses aproximadamente, y se estima que su vida útil puede extenderse por 22 meses más. Al día de hoy, el proveedor ya ha recuperado la inversión inicial en el equipamiento... ..La reutilización del equipo instalado permitiría evitar costos como la migración y el alcance del servicio se ajustará a lo necesario para mantener en operación y actualizados los servicios.

[Énfasis añadido/Observación 3]

§ Con base en lo anterior, se sugiere analizar opciones para la provisión del servicio que le permitan a la Institución mantener la operación por una vigencia que no sobrepase el fin de la presente administración, evitando contratar equipamiento

nuevo por un periodo de tiempo corto."

[Énfasis añadido/Observación 4]

...

*... Lo anterior con la finalidad de que esta Coordinación de Estrategia Digital Nacional pueda disponer de elementos suficientes que le permitan una valoración integral del proyecto, y en su caso, emitirse el Dictamen Técnico correspondiente..."*

**Atención de "EL FIDUCIARIO" a las observaciones de la CEDN contenidas en el oficio CEDN/GD/3410/2022 y nueva solicitud de Dictamen Técnico (Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje 2023-2025)**

"EL FIDUCIARIO", a través de la UTIC (mediante oficio DTIC/193000/644/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022), dio respuesta al requerimiento formulado por la CEDN (Supra Antecedente IX.), remitiendo, entre otra documentación, el oficio DGAF/DGROBC/151000/099/2022, emitido por el propio Fiduciario con fecha 07 de septiembre de 2022, respecto del cual se cita textualmente:

**Respuesta a la Observación 1**

{...}

*...se estima que sería posible extender el uso y aprovechamiento de la infraestructura de telepeaje instalada en los tramos carreteros de la red concesionada al Fonadin, siempre y cuando se incremente la periodicidad y alcance de los mantenimientos y por tanto la inversión asociada a dicho servicio."*

**Respuesta a la Observación 2:**

{...}

*... Bajo el supuesto de continuar con el procedimiento de licitación pública, se confirma que ajustar la vigencia a septiembre o diciembre de 2024, implicaría un costo excesivo en razón de la recuperación de la inversión inicial a la infraestructura de telepeaje en un corto tiempo, ya que:*

A. *La reducción del plazo, no implica que los costos se reduzcan en la misma proporción, ya que los costos ofertados en la investigación de mercado obedecen al tiempo y condiciones en las que se desarrollarían los servicios.*

B. *Al mantenerse las obligaciones y responsabilidades con una etapa de transición reducida (4 meses), se potencializarían los riesgos para el prestador de servicios, en virtud de las probables afectaciones: i) técnicas al no poder garantizar el suministro del equipamiento en los nuevos tiempos; ii) operativas de no contar con la totalidad del equipamiento y tiempo suficiente para su*

configuración; iii) administrativas por los posibles incumplimientos para asumir los servicios de gestión de cobro de telepeaje y en consecuencia el correcto funcionamiento; y iv) económicas, al asumir los riesgos por la falta de disponibilidad y calidad del servicio.”

[Énfasis añadido]

Respuesta a la Observación 3:

“(…)

... Los equipos de telepeaje que actualmente se encuentran en operación fueron provisionados desde febrero de 2019. A la fecha tienen una antigüedad de **43 meses**. A la conclusión de los servicios actuales, mayo de 2023, acumularán una antigüedad de 52 meses.

A partir de lo anterior y considerando la recomendación de la CEND (sic) en cuanto a reutilizar el equipo de telepeaje instalado hasta abril de 2025, para evitar realizar inversiones orientadas a la renovación del mismo, se precisa que es posible reutilizar el equipamiento, con lo cual se evita una inversión inicial en la transición, sin embargo, dicho equipamiento únicamente (se) podría poner a disposición del nuevo gestor de cobro de telepeaje el mismo día en que concluye el actual, es decir, el 19 de mayo de 2023, por lo que existe el posible riesgo de afectar la disponibilidad del servicio, además de dejar al Fiduciario con poca oportunidad para verificar que existan condiciones para prestar el servicio.”

Respuesta a la Observación 4:

“(…)

... Tomando en consideración las recomendaciones de la CEDN, y toda vez que se considera técnicamente posible reutilizar los equipos actualmente instalados en la red concesionada al Fonadín, hasta abril de 2025, el Fiduciario realizó con fecha 2 de septiembre de 2022, dos Investigaciones de Mercado, bajo las condiciones y alcances siguientes:

**Investigación de Mercado 1: Vigencia de 27 meses, del 01 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2025 (Con inversión mínima):**

§ Inversión mínima asociada a la infraestructura de telepeaje en plazas de cobro y centro de datos primario;

§ Configuración y licenciamiento del Backoffice con cada uno de los módulos que lo integran;

§ Operación y pago de servicios;

§ Mantenimiento preventivo, correctivo y sustitución de elementos;

§ Servicios de comunicaciones;

§ Indirectos;

§ Etapa Preparatoria, con una duración de 3 meses y 18 días;

§ Etapa de Operación Óptima, con una duración de 1 año, 11 meses y 13 días.

**Investigación de Mercado 2: Vigencia de 25 meses, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025 (Sin inversión):**

§ No existe Inversión asociada a la infraestructura de telepeaje en plazas de cobro y centro de datos primario;

§ Configuración y licenciamiento del Backoffice con cada uno de los módulos que lo integran;

§ Operación y pago de servicios;

§ Mantenimiento preventivo, correctivo y sustitución de elementos;

§ Servicios de comunicaciones;

§ Indirectos;

§ Etapa Preparatoria, con una duración de 1 meses y 18 días;

§ Etapa de Operación Óptima, con una duración de 1 año, 11 meses y 13 días.

Conforme a los resultados obtenidos y bajo los escenarios antes señalados... se identificó que:

1. **De las dos cotizaciones solicitadas a los posibles prestadores de servicios, la que ofrece mejores condiciones para el Estado es la Investigación de Mercado 2, la cual implica una vigencia de 25 meses, iniciando a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025, sin inversión asociada a la infraestructura de telepeaje en plazas de cobro y reutilizando la totalidad de la infraestructura de telepeaje actualmente instalada.**

2. **La cotización más baja se obtuvo de las personas morales que actualmente integran el consorcio del actual gestor de cobro de telepeaje, es decir, CEP-SICE... por lo que es el único prestador de servicios con el que se podría garantizar la continuidad del servicio bajo las mejores condiciones requeridas por el Fiduciario, y las recomendaciones de la CEDN, mitigando con ello los posibles riesgos en la transición del servicio.**

Por lo antes expuesto, **se identificó que la opción para la provisión del servicio que permite a este Fiduciario mantener la operación con una vigencia que no sobrepase el fin de la presente administración y que evite invertir recursos en equipamiento nuevo**, previa aprobación del Comité Técnico del Fonadin y del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Banobras, por un periodo de tiempo corto **es la Adjudicación Directa al actual Prestador de Servicios**, con una vigencia de 25 meses, contados a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025, ello bajo las consideraciones siguientes:

1. ...

2. **Actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 41 (de la LAASSP), en correlación con la fracción III del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la adjudicación directa es procedente cuando entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad.**

3. ...

A partir de lo anterior, y con la finalidad de que la CEDN pueda disponer de los elementos suficientes que le permitan una valoración integral del nuevo planteamiento del proyecto de "prestación de servicios de gestión de cobro de telepeaje sujeto estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura", bajo las nuevas condiciones, términos y alcances que se han señalado, se remite el Dictamen Técnico correspondiente..."

[Énfasis añadido]

Observaciones de la CEDN a la nueva solicitud de Dictamen Técnico DTIC/193000/644/2022

La CEDN, mediante oficio número CEDN/GD/4187/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, dio respuesta a "EL FIDUCIARIO" (Supra Antecedente X.), requiriéndole en concordancia con las disposiciones legales que fundamentan el propio oficio, complementar su solicitud acreditando el cumplimiento de la siguiente información:

(...)

§ Se observa que el proyecto que nos ocupa, tiene una vigencia efectiva del servicio que comenzará a surtir efectos en el año próximo; sin embargo, la presente Solicitud de Dictamen Técnico se encuentra ligada a un Portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación ("POTIC") de este ejercicio (2022).

§ Al respecto, y tomando en consideración que el POTIC autorizado por esta CEDN es el instrumento base y de referencia indispensable para el análisis de las solicitudes de Dictamen Técnico para las contrataciones que en materia de TIC y Si pretenda llevar la Institución; es menester que, con fundamento en el artículo 16 del Acuerdo TIC, tratándose de proyectos cuyo inicio se encuentre previsto para el primer trimestre del ejercicio correspondiente, se estará en el supuesto de una contratación anticipada en términos de la LAASSP; en estos casos, las Instituciones deberán darle prioridad a su registro, atendiendo a las circunstancias descritas en el mismo. Dicho lo anterior, si se requiere la contratación en los términos señalados en la documentación soporte de la presente Solicitud de Dictamen Técnico, se deberá reiniciar el procedimiento desde la planeación del POTIC, conforme a los términos señalados en el referido Acuerdo, a efecto de que la nueva Solicitud de Dictamen Técnico del proyecto se encuentre alineada al Portafolio correspondiente, en términos de la fracción III del artículo 22 del Acuerdo, garantizando siempre las mejores

condiciones para el Estado.

§ En la solicitud de dictamen técnico alineada al POTIC del año correspondiente, se deberá cuidar que el fin de la vigencia del servicio no supere el fin de la presente administración.

§ Asimismo, se solicita verificar que toda la información presentada sea congruente entre sí, ya que se observa que los documentos presupuestales no son congruentes con la vigencia.

...

... Lo anterior con la finalidad de que esta Coordinación de Estrategia Digital Nacional pueda disponer de elementos suficientes que le permitan una valoración integral del proyecto, y en su caso, emitirse el Dictamen Técnico correspondiente."

[Énfasis añadido]

**Presentación y solicitud de aprobación, por parte de la CEDN, del POTIC 2023 (anticipado)**

"EL FIDUCIARIO", por conducto de la UTIC, y previo cumplimiento de trámites diversos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo TIC, presentó el POTIC 2023 para aprobación de la CEDN, a través del oficio número DTIC/193000/772/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, respecto del cual se cita textualmente:

{...}

...se envía a través de este medio el proyecto de tipo Extraordinario Anticipado del PORTIC (sic) 2023, con número de ID "BANOBRAS-2023-E-001945. Gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura." para su revisión y aprobación correspondiente y estar en la posibilidad de dar continuidad al proceso de contratación..."

A su vez, la UTIC, mediante oficio número DTIC/193000/829/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, comunicó a "EL FIDUCIARIO" lo siguiente:

{...}

... hago referencia a mi último oficio DTIC/193000/807/2022 de fecha 18 de octubre, con relación a la notificación de aprobación del proyecto de tipo extraordinario anticipado con ID. "BANOBRAS-2023-E-001945 Gestión de cobro de telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura", con las siguientes contrataciones asociadas:

1. Gestión de cobro de telepeaje sujeto estándares de desempeño, en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura para la fuente de abastecimiento 1.

**2. Gestión de cobro de telepeaje sujeto estándares de desempeño, en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura para la fuente de abastecimiento 2.**

En seguimiento a mi oficio citado en el párrafo anterior, hago de su conocimiento que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) ha emitido la aprobación del portafolio de proyectos de TIC (POTIC) de tipo anticipado correspondiente al año fiscal 2023, a través de la herramienta de gestión de la política de TIC, el pasado 24 de octubre de 2022.

Por lo anterior, para que realicen las gestiones procedentes para dar debido cumplimiento al Título Tercero del Procedimiento de contrataciones de tecnologías y seguridad de la información, **Capítulo I. Del Dictamen Técnico**, en particular a los artículos 23 y 29 del ACUERDO...

[Énfasis añadido]

**Acuerdo del Comité Técnico del FONADIN**

El Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo número **CT/4<sup>a</sup> EXT / 25-NOVIEMBRE-2022/VI-B**, adoptado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, instruyó a "EL FIDUCIARIO" lo siguiente:

**"ACUERDO**

**CT/4<sup>a</sup> EXT / 25-NOVIEMBRE-2022/VI-B**

"Con fundamento en las Cláusulas Novena, inciso f) y r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6 y 37.8.20 de las Reglas de Operación, considerando las recomendaciones e indicaciones de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, que justifican modificaciones a los alcances, condiciones y método de contratación a fin de garantizar la continuidad del servicio de gestión de cobro de telepeaje en la red de autopistas concesionadas, **el Comité Técnico autoriza recursos plurianuales hasta por la cantidad de \$550'000,000.00** (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de pesos (sic), **para contratar los servicios de gestión de cobro de telepeaje en la red carretera concesionada al Fondo operada por Capufe, por un periodo de 25 meses, contados a partir del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025**, considerando las modificaciones a los alcances realizados al Modelo de Operación de Telepeaje, correspondiéndole al periodo del **19 de mayo al 31 de diciembre de 2023**, la cantidad de hasta **\$171'807,295.47** (Ciento setenta y un millones ochocientos siete mil doscientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.); **2024** la cantidad de hasta **\$282'436,861.04** (Doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.); y del **01 de enero al 30 de abril de 2025** la cantidad de hasta **\$95'755,843.49** (Noventa y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.). **Todas las cantidades son más el impuesto al valor agregado.**

Los pagos que se realizarán al nuevo gestor de cobro de telepeaje serán mediante una Contraprestación Total Mensual.

"I. Finalmente, ante la importancia de la contratación del servicio de gestión de cobro de telepeaje y lo que ello representa respecto de los ingresos recaudados en la red concesionada al Fonadin, se prevé la participación de un testigo social, quien previa solicitud del Fiduciario será designado por la Secretaría de la Función Pública, **para atestiguar el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción al procedimiento de Licitación Pública.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y tercero del artículo 63 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

..."

[Énfasis añadido]

**Solicitudes de Dictamen Técnico (Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje 2023-2025), en concordancia con el POTIC 2023, considerando las Fuentes de Abastecimiento en las que se proporcionarán los servicios**

"EL FIDUCIARIO", por conducto de la UTIC y previo cumplimiento de trámites diversos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo TIC, solicitó a la CEDN a través del oficio número DTIC/193000/948/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, la dictaminación favorable ("Dictamen Técnico") para la contratación del servicio de **"GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO 1"**.

Igualmente, "EL FIDUCIARIO", por conducto de la UTIC y previo cumplimiento de trámites diversos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo TIC, solicitó a la CEDN a través del oficio número DTIC/193000/949/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, la dictaminación favorable ("Dictamen Técnico") para la contratación del servicio de **"GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO 2"**.

Dictaminación favorable al proyecto de contratación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje 2023-2025, en concordancia con el POTIC 2023, considerando las Fuentes de Abastecimiento en las que se proporcionarán los servicios

La CEDN, mediante oficio número CEDN/GD/5395/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, **dió respuesta a la solicitud de "EL FIDUCIARIO"** relacionada con los servicios a proporcionar en la Fuente de Abastecimiento 1 (Supra Antecedente XIV.), en concordancia con las disposiciones legales que fundamentan el propio oficio, respecto del cual se cita textualmente:

"...)

...2. La Institución manifiesta que requiere contratar la **"GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO 1"**, el cual comprende, entre otros elementos, lo siguiente:

§ Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje. "plan de trabajo"

§ Implementación y configuración del Backoffice, aplicativos, desarrollos, sistemas, herramientas, interfaces, licencias de uso

§ Configuración de la infraestructura reutilizable para la Gestión de Cobro de Telepeaje. Implementación y configuración de los servicios de comunicación.

§ Capacitación de la Herramienta de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño

§ Actualización de Listas Blancas y Cruces de Telepeaje.

...

...3. Del análisis efectuado a las características de los requerimientos señalados en el numeral anterior... se considera que los referidos corresponden a Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

4. El proyecto de contratación que se somete a Dictamen Técnico, contempla una vigencia del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025, y... una erogación presupuestaria de \$312'638,030.35 M.N., a razón de:

2023: \$97'660,899.01 M.N.

2024: \$160'546,370.79 M.N.

2025: \$54'430,760.55 M.N.

...

... Considerando el análisis integral del proyecto registrado por la Institución, se dictamina como favorable desde el punto de vista técnico el proyecto de contratación requerido por la Institución, mismo que deberá sujetarse a la vigencia y monto antes indicados...

Igualmente, la CEDN, mediante oficio número CEDN/GD/5396/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, dio respuesta a la solicitud de "EL FIDUCIARIO" relacionada con los servicios a proporcionar en la Fuente de Abastecimiento 2 (Supra Antecedente XIV.), en concordancia con las disposiciones legales que fundamentan el propio oficio, respecto del cual se cita textualmente:

{...}

...2. La Institución manifiesta que requiere contratar la "GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO 2", el cual comprende lo siguiente:

Proyecto que prevé dos Fuentes de Abastecimiento: i) Fuente de Abastecimiento 1, que corresponde a la zona norte del país; y ii) Fuente de Abastecimiento 2, para la zona sur del país y que será adjudicado mediante un solo procedimiento de contratación

(Adjudicación Directa) que derivará en la suscripción de dos instrumentos jurídicos, es decir, uno para cada Fuente de Abastecimiento, en específico para el presente documento se trata de la Fuente de Abastecimiento 2.

Objetivos específicos:

- § Garantizar una migración adecuada entre el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje Y el nuevo Prestador de Servicios.
- § Garantizar la continuidad de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en la Red FONADIN, con lo cual se incluye la Segunda Fuente de Abastecimiento.
- § Mantener las condiciones de la Interoperabilidad con los OTI, garantizando la compatibilidad con los procesos actuales.
- § Dar continuidad a los procesos automatizados del Modelo de Telepeaje actualmente implementados a fin de mantener la disponibilidad y calidad del Servicio mediante el cumplimiento de Estándares de Desempeño.

...

...3. Del análisis efectuado a las características de los requerimientos señalados en el numeral anterior... se considera que los referidos corresponden a Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

4. El proyecto de contratación que se somete a Dictamen Técnico... contempla una vigencia del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2025, y... considera una erogación presupuestaria de \$325'361,969.65 M.N., a razón de:

2023: \$101'635,563.74 M.N.

2024: \$167'080,388.02 M.N.

2025: \$56'646,017.90 M.N.

...

... Considerando el análisis integral del proyecto registrado por la Institución, se dictamina como favorable desde el punto de vista técnico el proyecto de contratación requerido por la Institución, mismo que deberá sujetarse a la vigencia y monto antes indicados...

Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("CAAS de BANOBRAS")

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo de la LAASSP y 71 del RLAASSP, el CAAS de BANOBRAS, previo al inicio del procedimiento de contratación mediante adjudicación directa correspondiente al presente instrumento, dictaminó la procedencia de la excepción a la licitación pública, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 41 de la LAASSP, en correlación con la fracción III del artículo 72 del RLAASSP. Lo anterior, según consta en el oficio número ST/03/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Subgerente de Contrataciones y Secretario Técnico Suplemente del CAAS.

## DECLARACIONES

### 1. "EL FIDUCIARIO" declara que:

1.1. "EL FIDUCIARIO" es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto en las funciones 11. y 13, del apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados" del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C. DIEGO FLORES SÁNCHEZ, en su cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS y Delegado Fiduciario, con R.F.C [REDACTED] es el servidor público adscrito a BANOBRAS que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo folio número 80259", con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el apartado III.2.4. 151400 "Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas", funciones 2. y 11. del Manual de Organización Especifico Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la C. MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN, en su carácter de GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS, con R.F.C [REDACTED] facultada para administrar el presente Contrato, y por lo tanto, la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAASSP; quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 72 fracción III "RLAASSP", sin perjuicio de lo establecido en los diversos 1 fracción V, 3 fracción IX, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 26 Ter. 40, párrafos primero y segundo, 45 y 47 de la LAASSP, y demás aplicables del RLAASSP; así como en cumplimiento a los fines del FONADIN, y a las instrucciones de su Comité Técnico.

1.5. "EL FIDUCIARIO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 con folio de autorización DGAF-DFF-GEFARRF-154400-021-2023, de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por la Dirección de Finanzas Fiduciarias.

En este orden de ideas, las obligaciones de este Contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025 serán cubiertas con cargo a los recursos plurianuales exclusivamente provenientes del FONADIN y autorizados por su Comité Técnico.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes N° FN1970829JR9

1.7. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Antonio Dovall Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Col. Zedec Santa Fe, C.P. 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

1.8. Requiere los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que deberán ser prestados en los términos y condiciones del presente Contrato, en los Caminos, Tramos Carreteros (de un Camino) y Puentes Internacionales) que integran la **Primera Fuente de Abastecimiento** (descritos en el **Anexo 6 Perfil Informativo** del propio instrumento).

## 2. Declara Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 62,876 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Titular de la Notaría Pública número 109 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 389710 el 4 de noviembre de 2008; denominada COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios profesionales y de personal en las áreas técnica, jurídica, contable, financiera, administrativa, de arquitectura, o ingeniería de operación y mantenimiento de vías generales de comunicación.

Según consta en escritura pública número 64,457 de fecha 13 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Titular de la Notaría Pública número 109 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 389710 el 1 de diciembre de 2009; se protocolizó la transmisión de acciones representativas del capital social realizadas a favor de las personas morales Pinfra Sector Construcción, S.A. de C.V. y Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A. de C.V.

2.2. El C. Ángel Pineda Altamirano en su carácter de apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 92,349 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 389710-1 el 28 de julio de 2021. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CEP080730Q96

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Bosque de Cidros número 173, Piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.

2.7. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje requeridos por "EL FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

2.8. Reconoce y acepta que la responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" está limitada a los recursos exclusivamente provenientes del FONADIN, por lo que BANOBRAS, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

2.9. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP, la LCPAF, el Título de Concesión, y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del presente Contrato, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

2.10. Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

2.11. Bajo protesta de decir verdad, los socios y/o accionistas que ejercen el control de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a "EL FIDUCIARIO". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.12. Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.

3. Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado declara que:

3.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 14,425 de fecha 14 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 294563 el 16 de octubre de 2002, denominada SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, la ingeniería, investigación, diseño, fabricación, desarrollo, montaje, reparación, instalación, comercialización, asistencia técnica y mantenimiento de: sistemas, equipos y aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos, así como sistemas, equipos y aparatos de regulación y control de tráfico y seguridad vial, alumbrado, contaminación, medio ambiental, control de presencia y billeteaje, gestión de flota, peajes, señalización, estacionamientos, información y ayuda al usuario, incluyendo la explotación de licencias, patentes y marcas en relación con dichas actividades. Según consta en escritura pública 38,480 de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 294563 el 9 de septiembre de 2011; se protocolizó la modificación del objeto social de la sociedad y la reforma a la cláusula cuarta de los estatutos sociales. Según consta en escritura pública 14,923 de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Andrés Casco Viesca Urquiaga, Titular de la Notaría Pública número 170 del Estado de México; se protocolizó la transmisión de acciones de capital fijo y de capital variable, de Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. a AVANZIA, S.A. de C.V. Según consta en escritura pública 44,658 de fecha 11 de agosto del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Francoz Gárate, Titular de la Notaría Pública número 40 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 294,563 el 20 de abril del 2022; se protocolizó la modificación del objeto social.

3.2. El C. Francisco Javier Portillo Plaza en su carácter de apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 46,108 de fecha 27 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jose Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 294563 el 25 de mayo de 2012. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

3.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

3.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ICE0206145T5

3.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

3.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 404, Piso 15 – 1502, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

3.7. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje requeridos por "EL FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

3.8. Reconoce y acepta que la responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" está limitada a los recursos exclusivamente provenientes del FONADIN, por lo que BANOBRAS, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

3.9. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP, la LCPAF, el Título de Concesión, y demás Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del presente Contrato, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

3.10. Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP.

3.11. Bajo protesta de decir verdad, los socios y/o accionistas que ejercen el control de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato a "EL FIDUCIARIO". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.12. Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP

#### 4. De "LAS PARTES":

4.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDUCIARIO" la prestación del servicio de GESTIÓN DE COBRO DEL TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

incluyendo la totalidad de las actividades y considerando los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en el **Anexo 1** "Modelo de Operación", así como de conformidad con los Estándares de Desempeño establecidos en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", sujeto a las Herramientas de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño del Contrato previstas en el **Anexo 2**, y los demás **Anexos** del Contrato.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a realizar y proporcionarle a "EL FIDUCIARIO" todas aquellas actividades implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para la adecuada prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, las cuales incluyen, sin limitación alguna: (i) la atención que requiera en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cualquier Autoridad con facultades para supervisar las operaciones de "EL FIDUCIARIO"; y (ii) aquellas que tenga que llevar a cabo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como consecuencia de deficiencias, defectos de ejecución, errores, vicios o inadecuaciones de la metodología para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Dichos servicios implícitos, accesorios y adicionales no podrán generar pagos o contraprestaciones adicionales a cargo de "EL FIDUCIARIO".

El Contrato y sus Anexos y Apéndices deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre "LAS PARTES", no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre éstas, con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato.

Los Anexos y Apéndices del Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, se entienden por reproducidos en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, siendo estos los siguientes:

§ Anexo 1: Modelo de Operación

- Apéndice 1: Definiciones

§ Anexo 2: Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice

§ Anexo 3: Necesidades del Centro de Datos Primario y Secundario

§ Anexo 4: Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales

§ Anexo 5: Interoperabilidad

§ Anexo 6: Perfil informativo de Tramos Carreteros y sus especificaciones

§ Anexo 7: Procedimientos, Información y Documentación para el Cierre del Contrato

§ Anexo 8: Herramienta de Gestión de Video

§ Anexo 9: Modelo de Convenio Bilateral de Interoperabilidad

§ Anexo 10: Consideraciones para el Protocolo de Pruebas

**Etapas de los Servicios.** La prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje se llevará a cabo en dos etapas, sujeto a lo dispuesto en el **Anexo 1 "Modelo de Operación"**, en el **Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"** y en los demás **Anexos** del Contrato que resulten aplicables:

**Etapas I Preparatoria:** Tendrá una duración de 48 (cuarenta y ocho) Días Naturales, cuyas obligaciones serán exigibles a partir del 1° de abril de 2023, debiendo concluirse a más tardar el 18 de mayo de 2023.

Durante esta etapa, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá a su cargo las actividades y obligaciones que resulten necesarias para dar inicio, en tiempo y forma, a la *Etapas II de Operación Óptima* del presente instrumento; mismas que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones que para dicha **Etapas I** establecen los **Anexos** del Contrato:

§ Actividades preparatorias (administrativas, operativas, técnicas y jurídicas) para el inicio de los Servicios.

- § Instalación e implementación del BackOffice, software, herramientas, módulos, interfaces, aplicativos, y demás necesarias para la prestación de los Servicios.
- § Tener disponibles y vigentes las licencias de software o cualesquiera otras necesarias para la prestación de los Servicios durante la vigencia del Contrato.
- § Contratación e instalación de servicios y sistemas que se requieran para prestar los Servicios.
- § Instalación y pruebas de la Herramienta de Gestión de Video, de monitoreo y de Validación de TAG.
- § Instalación y pruebas de las interfaces con: PEP, OTI, Operadores FONADIN; la Herramienta de Gestión de Video y la herramienta de monitoreo.
- § Instalación y pruebas de la Herramienta de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño.
- § Capacitación al Supervisor de Telepeaje y/o a quien "EL FIDUCIARIO" designe, respecto del uso de la Herramienta de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño.
- § Capacitación a su personal y al de los Operadores FONADIN en el uso de los sistemas, aplicativos y herramientas necesarias para la ejecución de los Servicios.
- § Recopilación de documentación necesaria para la prestación de los Servicios.
- § Suscripción de Convenios Bilaterales de Interoperabilidad con otros OTI's que resulte necesario para la continuidad de los Servicios (con base en el modelo incluido en el **Anexo 9**, sin perjuicio de los cambios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerde con los OTI's), en todos los casos, sujeto a la autorización y/o instrucción previa de "EL FIDUCIARIO". Lo anterior, sin perjuicio de los que se requiera suscribir en la Etapa II de Operación Óptima.
- § Cualesquier otras actividades que resulten necesarias para dar inicio a la Etapa II de Operación Óptima, en los términos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos.

**Etapa II Operación Óptima:** Tendrá una duración de **713 (setecientos trece) Días Naturales**, contados a partir del 19 de mayo 2023 al 30 de abril del 2025.

Durante esta etapa, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento de la Red FONADIN, en cumplimiento de los alcances, términos y condiciones previstos en los **Anexos** del Contrato, en particular: (i) el **Anexo 1 "Modelo de Operación"**, (ii) el **Anexo 2 "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice"**, (iii) el **Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"**, y (iv) **Anexo 5 Interoperabilidad**.

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" conviene con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que (i) el monto mínimo total de los Servicios de Gestión de Cobro del Telepeaje para los ejercicios fiscales de 2023, 2024, 2025 es por la cantidad de \$107,495,349.29 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.)

, más el IVA que asciende a \$17,199,255.88 (Diecisiete millones, ciento noventa y nueve mil, doscientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo total de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje para los ejercicios fiscales de: 2023, 2024, 2025 es por la cantidad de \$268,738,373.23 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.)

más el IVA que asciende a \$42,998,139.71 (Cuarenta y dos millones, novecientos noventa y ocho mil, ciento treinta y nueve pesos 71/100 M.N.).

Importe mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$33,579,064.07	\$83,947,660.17
2024	\$55,201,180.05	\$138,002,950.14
2025	\$18,715,105.17	\$46,787,762.92

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024, 2025 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL FIDUCIARIO" con cargo a los recursos plurianuales con que cuente "EL FIDUCIARIO", exclusivamente provenientes del FONADIN y autorizados por su Comité Técnico.

Los precios unitarios, es decir, la Contraprestación Total Mensual del presente Contrato, expresado en moneda nacional, se integra de una Contraprestación Fija Mensual: \$8,221,997.75 y una Contraprestación Variable Mensual, que resulta de una Cuota por Cruce de Telepeaje: \$0.63, multiplicada por el Aforo de Telepeaje Observado del mes correspondiente.

Lo anterior, se calculará conforme al mecanismo previsto en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del presente Contrato.

El precio unitario de la Contraprestación Fija Mensual y la Cuota por Cruce es considerado fijo y en moneda nacional y en PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de GESTIÓN DE COBRO DEL TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El precio unitario, es decir, la Contraprestación Fija Mensual y la Cuota por Cruce, podrán ser actualizadas conforme al mecanismo de ajuste previsto en el **Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"** del presente Contrato.

El pago de la Contraprestación Total Mensual se calculará conforme al mecanismo previsto en el citado **Anexo 4**, y se integrará por una **Contraprestación Fija Mensual** y una **Contraprestación Variable Mensual** a través de una Cuota por Cruce, sin perjuicio de las Deductivas y Penas Convencionales aplicables, sujeto lo dispuesto en las Cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente Contrato.

La **Contraprestación Fija Mensual** y la **Contraprestación Variable Mensual** serán cubiertas, por mes vencido, a partir del inicio de la *Etapa de Operación Óptima* y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula CUARTA del presente Contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL FIDUCIARIO" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

#### ■ CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje efectivamente prestados y a entera satisfacción de la GOMA. Para fines de lo anterior, el "ASA" y los Operadores FONADIN emitirán los **reportes mensuales de evaluación**, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del mes calendario respectivo, en los que se notificará a "LAS PARTES" el monto de la Contraprestación Total Mensual y, en su caso, el importe de las Deductivas y/o Penas Convencionales (Cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA). A partir de la notificación de los citados reportes "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar, en su caso, el monto correspondiente a las penas convencionales, en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA. Cubierto el pago de las referidas penas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar la aprobación de "EL FIDUCIARIO" con objeto de emitir el CFDI correspondiente a la Contraprestación Total Mensual del periodo reportado. "EL FIDUCIARIO" no podrá negar su aprobación, siempre y cuando los reportes mensuales de evaluación se hayan emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el **Anexo 2** del Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL FIDUCIARIO" con la aprobación por escrito de la GOMA.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI (factura electrónica) deberá ser enviado vía correo electrónico dirigido a la GOMA y, en forma impresa, en las oficinas de dicha Gerencia ubicadas en el domicilio de "EL FIDUCIARIO", indicado en el Capítulo de Declaraciones del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las Leyes, Normas Aplicables y normatividad interna de "EL FIDUCIARIO"

El pago de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de Penas Convencionales.

Cualquier cambio en la cuenta bancaria antes mencionada deberá notificarse a "EL FIDUCIARIO" con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la presentación del CFDI (factura electrónica) del periodo correspondiente.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por

"EL FIDUCIARIO" en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" y en los demás **Anexos** aplicables del Contrato.

Los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje serán prestados en los Tramos Carreteros y en las Plazas de Cobro y Carriles que a estos correspondan y que integran la Primera Fuente de Abastecimiento; mismos que se describen en el **Anexo 6** "Perfil Informativo" del Contrato.

En los casos que derivado de la verificación por parte del "ASA", de los Operadores del FONADIN y/o "EL FIDUCIARIO", se detecten incumplimientos, defectos o discrepancias en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje,

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no contará con plazo alguno para su reposición o corrección. En los supuestos previstos en el presente párrafo se estará a lo dispuesto en las Cláusulas DÉCIMA TERCERA "Deductivas" y DÉCIMA CUARTA "Penas Convencionales", de este instrumento, así como su **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", establecidas por "EL FIDUCIARIO"

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será por un total de **761 Días Naturales**, del 01/04/2023 al 30/04/2025

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDUCIARIO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### NOVENA. GARANTÍA(S)

##### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , por un importe equivalente al 15.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica e impresa en papel seguridad en el tiempo señalado en el párrafo inmediato anterior. Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet. En concordancia con lo anterior, la fianza deberá incluir en forma expresa las previsiones señaladas en el artículo 103 del RLAASSP. Sin perjuicio de lo señalado en el penúltimo párrafo de la presente Cláusula, tratándose de la renovación de la fianza para el ejercicio fiscal 2025, el monto de ésta deberá ser

idéntico al que correspondió al ejercicio fiscal 2024.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL FIDUCIARIO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL FIDUCIARIO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL FIDUCIARIO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL FIDUCIARIO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplirá con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato, incluyendo sus Anexos, así como a prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por "EL FIDUCIARIO", debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivadas de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje consideran las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los Anexos del Contrato, en particular, el Anexo 1 "Modelo de Operación", el Anexo 2 "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice" y el Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"

##### a) Alcance de las obligaciones:

#### a.1. GENERALES

§ Prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento incluyendo, en su caso, aquellos que se adhieran al Título de Concesión (Supra Antecedente II) y que correspondan a dicha Fuente de Abastecimiento, mismos que se describen en el **Anexo 6** del presente Contrato. Lo anterior, conforme a los alcances, términos y condiciones señalados en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

En concordancia con lo indicado en el párrafo inmediato anterior, FONADIN, por conducto de "EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato: (i) adherir o separar uno o más Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento de la Red FONADIN, (ii) adicionar Plazas de Cobro y/o Carriles de Telepeaje en los que deberán prestarse los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, y (iii) reubicar Plazas de Cobro o Carriles de Telepeaje.

Para tales fines, "LAS PARTES" acuerdan que celebrarán un convenio modificatorio, en particular al **Anexo 6** del Contrato, con objeto de hacer constar las modificaciones a la Primera Fuente de Abastecimiento.

A su vez, las modificaciones a la Primera Fuente de Abastecimiento, ya sea derivadas de la adhesión de Tramos Carreteros o por el cambio de Operador del FONADIN (separación y/o designación de nuevos Operadores de FONADIN), bajo ninguna circunstancia conllevarán a la modificación (ni ampliación ni disminución) del monto de la Contraprestación Fija Mensual ni de la Cuota por Cruce para el cálculo de la Contraprestación Variable Mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del Contrato. Lo anterior, en el entendido que tratándose de la adhesión de Tramos Carreteros en los que se requiera infraestructura de Telepeaje adicional a la provista por "EL FIDUCIARIO", "LAS PARTES" acordarán los términos y condiciones relativas al suministro de dicha infraestructura; en su caso, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

§ Proporcionar a "EL FIDUCIARIO" cualquier información que éste le solicite en relación con los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje.

§ Implementar las actualizaciones y/o configuraciones a los procesos, subprocesos, manuales y/o procedimientos que sean necesarias para la adecuada prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Estándares de Desempeño (en concordancia con el **Anexo 1** "Modelo de Operación"). Lo anterior, con independencia de las adecuaciones, vinculadas con la Operación existente, que le solicite "EL FIDUCIARIO", el Supervisor de Telepeaje y/o los Operadores FONADIN.

§ Cumplir íntegramente con los procesos y subprocesos, manuales y procedimientos para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, entregados por "EL FIDUCIARIO", el Supervisor de Telepeaje y/o los Operadores FONADIN; así como las modificaciones y actualizaciones que le sean dadas a conocer durante la vigencia del Contrato, vinculadas con la Operación

existente.

§ La provisión a "EL FIDUCIARIO" y a quien éste indique del apoyo técnico necesario para la debida interacción de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con otros actores involucrados en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, incluyendo, entre otros, la capacitación en la ejecución de los procesos y subprocesos, la transmisión de los conocimientos, documentos, manuales e instrucciones.

§ La provisión de todos aquellos recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, en los términos establecidos en el presente Contrato.

§ Prestar en todo momento los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, con estricto cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos, sujetándose a las Buenas Prácticas de la Industria;

§ Abstenerse de utilizar por sí, a través de su personal o sus subcontratistas el nombre y/o logotipo de FONADIN, "EL FIDUCIARIO" o cualquier otra Autoridad, en su papelería, uniformes, gafetes, instalaciones o unidades de transporte, y de ostentarse, presentarse o inducir a terceros a creer que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es una Autoridad.

§ Presentar a "EL FIDUCIARIO", en tiempo y forma, los Entregables relativos a la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato.

§ Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento ubicado en el Centro de Datos y Plaza de Cobro (edificios administrativos) necesario para la correcta prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje. Lo anterior, excluyendo el equipamiento de Telepeaje instalado en los carriles de las Plazas de Cobro cuyo mantenimiento está a cargo de CAPUFE.

§ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto del Director del Proyecto, estará obligado a asistir a cualquier reunión que sea convocado por "EL FIDUCIARIO", el Supervisor de Telepeaje y/o los Operadores FONADIN, así como a presentar la información y documentación que le requieran, con el objeto de dar seguimiento al Contrato y evaluar su desempeño.

§ Llevar a cabo la sustitución de equipamiento y/o de sus elementos por vencimiento de su vida útil.

§ Abstenerse de:

- Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Servicio de Gestión de Cobro de Telepeaje, no aprobada o acordada por "EL FIDUCIARIO" de conformidad con el Contrato, la LAASSP y el RLAASSP.
- Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato y sus Anexos.
- Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio de Banobras, "EL FIDUCIARIO" y/o del FONADIN.
- Realizar cualquier acto que impida al FONADIN y/o a "EL FIDUCIARIO" el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título de Concesión (Supra Antecedente II).

§ Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Vigésima del presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá subcontratar las siguientes actividades: (i) suministro de insumos necesarios para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, tales como mantenimiento de equipos, sistemas de facturación, sistemas de almacenamiento y seguridad informática, y (ii) Servicios de subcontratación laboral de personal, sujeto a lo dispuesto en el Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del presente Contrato.

#### a.2. EN MATERIA DE PLANES DE TRABAJO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores a la suscripción del Contrato, deberá elaborar y presentar a "EL FIDUCIARIO", para su aprobación, el Plan de Trabajo sobre Alcances del Inicio de Operación.

Asimismo, dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores al inicio de la Etapa 2 de Operación Óptima, deberá elaborar y presentar mensualmente a "EL FIDUCIARIO" el Plan de Trabajo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

-

#### a.3. EN MATERIA DE INTEROPERABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente Contrato y, en particular, durante la *Etapa 1 Preparatoria*, deberá suscribir los Convenios Bilaterales de Interoperabilidad con otros OTI's, sujeto a la autorización y/o instrucción previa de "EL FIDUCIARIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los Convenios Bilaterales de Interoperabilidad suscritos con otros OTI's o concesionarios u operadores de autopistas. Durante la vigencia del Contrato, "EL FIDUCIARIO" podrá definir o convenir con otros OTI's o adherirse a la figura legal que la SICT defina para la Interoperabilidad.

Para fines del cumplimiento de las obligaciones en materia de Interoperabilidad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a lo dispuesto en el **Anexo 5** "Interoperabilidad", en concordancia con los términos y condiciones previstos en el **Anexo 1** "Modelo de Operación", en el **Anexo 2** "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice", así como con los Estándares de Desempeño establecidos en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", y los demás **Anexos** del Contrato.

En relación con las Comisiones de Interoperabilidad, éstas serán cubiertas "EL FIDUCIARIO", previo suministro por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la información necesaria, conforme a lo establecido en el **Anexo 1** "Modelo de Operación" y en el **Anexo 5** "Interoperabilidad".

#### a.4. EN MATERIA DE DISPERSIÓN DE RECURSOS.

Dispersar a las cuentas bancarias del FONADIN, del Fideicomiso CIB/2849, así como a cualquier otra que expresamente le instruya "EL FIDUCIARIO", la totalidad del importe de las Transacciones de Telepeaje, las cantidades que correspondan a Usuarios Residentes de los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento, y en su caso, cualquier cantidad que corresponda a FONADIN por los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje. Lo anterior, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del presente Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá abrir/mantener una cuenta bancaria específica para el depósito del importe de las Transacciones de Telepeaje para cada uno de los OTI's; en el entendido que deberá notificar/confirmar al Fiduciario sobre dicha apertura/conservación con al menos 10 (quince) Días Naturales de anticipación al inicio de la *Etapa 2 de Operación Óptima*, señalando la institución de crédito, sucursal, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE"). "EL FIDUCIARIO" podrá disponer, en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias aquí referidas, así como listas de movimientos bancarios, para la realización de conciliaciones bancarias, auditorías y cualquier otra revisión que requiera "EL FIDUCIARIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emitir a los OTI's los CFDI, en cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables, que correspondan a los montos indicados de las Cifras de Control por Tramo Carretero del Día Operativo y por la totalidad de los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento (descritos en el **Anexo 6** del Contrato).

Es obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asegurarse que los OTI'S paguen el total de las Transacciones de Telepeaje facturadas el mismo Día de generación del CFDI, o bien, conforme al Convenio Bilateral de Interoperabilidad correspondiente, a la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" abra ante una institución de crédito para esos efectos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" depositará diariamente (considerando Días Hábiles Bancarios) a las cuentas bancarias del FONADIN y del Fideicomiso CIB/2849 el total del importe de las Transacciones de Telepeaje, aún en aquellos casos de mora o incumplimiento de pago de los OTI's, con independencia del derecho de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de exigir a estos el pago de las cantidades que correspondan. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sustituye en los derechos de cobro de "EL FIDUCIARIO", respecto de las cantidades pendiente de pago a cargo de los OTI's. Asimismo, de ser el caso, pagará a FONADIN el importe total que corresponda a las Transacciones Incoobrables imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en concordancia con lo establecido en el **Anexo 1** "Modelo de Operación".

La obligación de depósito diario citada en el párrafo inmediato precedente no resultará aplicable a las Transacciones de Telepeaje de los Usuarios con TAG IAVE. **Exclusivamente en este supuesto**, el depósito se llevará a cabo el Día Hábil Bancario siguiente a que el OTI correspondiente efectúe los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En tal virtud, **no resultarán aplicables** los alcances de aquellos Estándares de Desempeño vinculados con el depósito diario de las referidas Transacciones, ni en consecuencia, las deducciones y/o penas convencionales inherentes.

Es obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con los subprocesos y procedimientos necesarios para el intercambio de información con los OTI's que hagan posible el cumplimiento de los procesos de Conciliación, Facturación y Depósitos, observando los requerimientos plasmados en el **Anexo 1** "Modelo de Operación", **Anexo 2** "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice", **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño Deductivos y Penas Convencionales", y **Anexo 5** "Interoperabilidad", en todos los casos, del presente Contrato; así como las disposiciones aplicables del Convenio Marco para la Interoperabilidad, y los que en su caso defina la SICT para la Interoperabilidad.

#### a.5. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO

Durante la *Etapa 2 de Operación Óptima*, la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro Telepeaje se sujetará al cumplimiento de Estándares de Desempeño e Indicadores, considerando los parámetros aplicables, en concordancia con lo previsto en el **Anexo 2** "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice", así como en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivos y Penas Convencionales".

-

Sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones previstos en los Anexos del Contrato citados en el párrafo inmediato anterior, los Estándares de Desempeño que deberá cumplir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", son los siguientes:

§ Calidad de Servicio de Atención de Cruces de Telepeaje

§ Depósito del Telepeaje y Cifras de Control

§ Conciliaciones, Ajustes, Facturación y Notas

§ Disponibilidad de Equipos de Telepeaje

§ Actualización de Listas Blancas y Cruces de Telepeaje.

#### a.6. EN MATERIA DE USUARIOS EXENTOS Y USUARIOS RESIDENTES

Los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje incluyen la gestión de las Transacciones de Telepeaje de Usuarios Exentos y de Usuarios Residentes, sujeto a los alcances, términos y condiciones establecidas en el Anexo 1 "Modelo de Operación", y en los demás Anexos del Contrato que resulten aplicables.

La gestión de las Transacciones de Telepeaje citadas en el párrafo precedente no generará contraprestación alguna a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Asimismo, dichas transacciones no generarán comisiones (de adquirencia o de interoperabilidad) a cargo del FONADIN.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá identificar los cruces que correspondan a Usuarios Exentos y Usuarios Residentes.

Por último, el tratamiento de Usuarios con "Esquema Tarifario de Pago por Recorrido" se sujetará igualmente a lo establecido en el Anexo 1 "Modelo de Operación" del Contrato.

#### a.7. EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, A CARGO DEL SUPERVISOR DE TELEPEAJE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de coadyuvar con el Supervisor de Telepeaje y/o "EL FIDUCIARIO" (facilitándole el acceso a instalaciones, sistemas, a la explotación de la información, planes, programas, procedimientos, información y documentación en general, entrega de reportes o informes relacionados con los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento, colaboración en inspecciones, auditorias y pruebas, entre otros) para el cumplimiento de las labores de supervisión y administración de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, cuyos alcances, podrán considerar, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

§ Análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los Estándares de Desempeño e Indicadores, determinación de Deductivas, Penas Convencionales y de la Contraprestación Total Mensual aplicables, de conformidad con los Estándares de Desempeño establecidos en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", sujeto a las herramientas de supervisión previstas en el **Anexo 2**, y en concordancia con el **Anexo 1** "Modelo de Operación" y los demás Anexos del Contrato.

§ Inspecciones mensuales, no programadas, a cualquiera de las Plazas de Cobro de los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento, necesarias para analizar y verificar la correcta funcionalidad y operación del Sistema de Telepeaje. Las inspecciones aquí referidas considerarán la auditoría, análisis y verificación de: (i) disponibilidad de equipos, (ii) funcionalidad, (iii) actualización de listas de Telepeaje, y (iv) envío de Transacciones de Telepeaje, entre otros.

§ Auditoría previa a la terminación del Contrato, incluyendo, entre otros: (i) auditoría final técnica, operativa y administrativa respecto del estado del Sistema de Telepeaje implementado y empleado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, (ii) inventario del equipamiento del Sistema de Telepeaje, y (iii) auditoría sobre los procedimientos técnicos y legales en materia de Interoperabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL FIDUCIARIO"** tendrá en todo momento, por sí o a través de la persona que para tal efecto designe, bajo cualquier medio o mecanismo, la facultad de verificar el estricto apego por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, así como a las Leyes y Normas Aplicables, según corresponda. En tal virtud, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar, en todo momento, todas las facilidades y apoyo al personal de **"EL FIDUCIARIO"**.

#### a.8. OBLIGACIONES PREVIAS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ("PROCEDIMIENTO DE CIERRE DEL CONTRATO").

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá colaborar, previa instrucción de **"EL FIDUCIARIO"**, con el Supervisor de Telepeaje, Operadores FONADIN, prestadores de servicio contratados por **"EL FIDUCIARIO"** o con cualquier tercero designado por éste, en la realización de las actividades derivadas y previas a la terminación del Contrato (ya sea por conclusión de su vigencia, terminación anticipada o rescisión), con objeto de lograr la transición ordenada de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, asegurando la continuidad de los mismos en forma regular e ininterrumpida.

Para la consecución de lo anterior, las obligaciones previas a la terminación del Contrato (ya sea por conclusión de su vigencia, terminación anticipada o rescisión), a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se sujetarán a los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en el **Anexo 7** del Contrato.

Las referidas obligaciones incluirán, en forma enunciativa más no limitativa, la realización de informes vinculados con la cobranza, Centros de Datos Primarios, Centros de Datos Secundarios y Centro de Datos Espejo; inventarios detallado y actualizado del equipamiento y software del Sistema de Telepeaje; transferencia de conocimientos del proceso de gestión del Sistema de Telepeaje;

y, en general, cualesquier otras actividades necesarias, implícitas y accesorias requeridas en forma previa a la terminación del Contrato, para la adecuada transición de los servicios objeto del mismo, no siendo responsable **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de actos o hechos de terceros que pudieran interferir con la referida transición.

Sin perjuicio de las obligaciones antes indicadas, al concluir la vigencia del presente Contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comunicará por escrito a **"EL FIDUCIARIO"** la terminación total de los Servicios, a efecto que éste verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Sexta, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y elaborado el finiquito de los Servicios, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente Reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

La conclusión de la vigencia del Contrato, su rescisión, suspensión o terminación anticipada, no releva a **"LAS PARTES"** de las obligaciones que por su naturaleza deben incluyendo sin limitación, las obligaciones de garantizar, resarcir daños e indemnizar, en relación con los Servicios, hasta la fecha efectiva en que se efectúe la referida rescisión, suspensión definitiva o terminación anticipada.

A partir de la conclusión de la vigencia del Contrato, por cualquier causa, y hasta 6 (seis) meses posteriores a la misma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proveer y/o entregar a **"EL FIDUCIARIO"** cualquier información que pudiera ser objeto de este Contrato, incluyendo sin limitación, documentos, explotación de la información, bienes o cualquier otro que se detecte con posterioridad, bastando para ello la notificación por escrito que el Supervisor de Telepeaje y/o **"EL FIDUCIARIO"** presente en el domicilio contractual.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a colaborar con cualquier otro prestador de servicios de gestión de telepeaje que **"EL FIDUCIARIO"** haya contratado para la Red FONADIN, o cualquier otro tercero, para una adecuada transición de la Gestión de Cobro del Telepeaje, sin necesidad de requerimiento por escrito.

#### a.9. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LCPAF, la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables, así como al presente Contrato y sus Anéxos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar a "EL FIDUCIARIO", al patrimonio del FONADIN y/o a terceros, en cuyo supuesto se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, "EL FIDUCIARIO" se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos, en proporción directa e inmediata al incumplimiento de la obligación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mantendrá en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier Reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo "EL FIDUCIARIO", que sean consecuencia o puedan surgir del incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier obligación establecida en el presente Contrato y sus Anexos y en las Leyes y Normas Aplicables, o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato precedente, si "EL FIDUCIARIO" recibe cualquier Reclamación de un tercero derivada del Contrato, de la que se desprenda el pago de una indemnización a su cargo e imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL FIDUCIARIO" se lo notificará a éste último tan pronto como la reciba, a efecto que se encuentre en condiciones de atenderla en tiempo y forma.

Cuando "EL FIDUCIARIO" entregue a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una notificación relativa a una Reclamación, éste tendrá la obligación de coadyuvar con "EL FIDUCIARIO" en la defensa contra la Reclamación y asumirá los gastos y costos propios que deriven de la misma.

Con respecto a cualquier Reclamación:

§ "EL FIDUCIARIO" mantendrá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" informado y, de considerarlo necesario, consultará con éste la defensa contra la Reclamación.

§ Si la Reclamación se resuelve en forma definitiva y desfavorable a los intereses de "EL FIDUCIARIO" de manera que represente un detrimento en el patrimonio del FONADIN, como consecuencia de los actos u omisiones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a sus obligaciones derivadas del Contrato, éste se obliga a pagar íntegramente a "EL FIDUCIARIO" o a quien corresponda, las prestaciones objeto de la Reclamación, a fin de que a "EL FIDUCIARIO" se le tenga por cumplido con la resolución de la Autoridad respectiva.

§ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pagará ni realizará transacción alguna respecto de cualquier Reclamación, sin el consentimiento previo otorgado por "EL FIDUCIARIO", salvo que exista la resolución firme de una Autoridad competente.

§ "EL FIDUCIARIO" estará en libertad de ejercer cualquier acción respecto de una Reclamación en los términos que considere convenientes y sin perjuicio de los derechos otorgados por virtud del Contrato.

§ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará oportunamente todas las medidas necesarias para coadyuvar con "EL FIDUCIARIO" en la defensa de la Reclamación y brindará toda la cooperación, acceso y asistencia que sea necesaria y razonable.

§ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar a "EL FIDUCIARIO" los daños y perjuicios que tenga que pagar a cualquier persona como consecuencia del desempeño de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

#### a.10. OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Cada una de las personas morales que integran a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dar cumplimiento a las obligaciones que respectivamente les correspondan, con objeto de prestar los Servicios de Gestión de Cobro del Telepeaje, en los términos establecidos en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio que, conforme a lo establecido en los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, las personas morales que integran "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en constituirse de manera expresa e irrevocable como obligados solidarios entre sí, para responder a "EL FIDUCIARIO" respecto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus Anexos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL FIDUCIARIO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FIDUCIARIO" conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, designa como Administrador del presente Contrato a la C. MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN , con RFC COMG8401215W4 , en su carácter de GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS

adsrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello,

dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente Contrato, para lo cual, en concordancia con lo establecido en la Cláusula SEXTA, el "Supervisor de Telepeaje" y los Operadores FONADIN debieron emitir los reportes mensuales de evaluación, en concordancia con las Herramientas de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño previstas en el **Anexo 2** del presente Contrato.

"EL FIDUCIARIO" a través del Administrador del Contrato, rechazará, en su caso, los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este instrumento y en sus Anexos, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL FIDUCIARIO"

a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este instrumento y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago y/o penas convencionales que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. Lo anterior, sujeto a lo previsto en las Cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA.

Adicionalmente, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Director de Operaciones

Correo electrónico:

Por "EL FIDUCIARIO":

María Gabriela Colorado Macín

Gerente de Operación y Modernización de Autopistas

Correo electrónico: [gabriela.colorado@banobras.gob.mx](mailto:gabriela.colorado@banobras.gob.mx)

En caso que cualquiera de "LAS PARTES" decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a dicho evento.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo estipulado en la presente Cláusula, las cuales se calcularán por cada Estándar de Desempeño, en función del Porcentaje de Cumplimiento mensual correspondiente; porcentaje que será determinado conforme al procedimiento previsto en el **Anexo 4** "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales", en relación con las Herramientas de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño previstas en el **Anexo 2** del presente instrumento. Salvo circunstancias y/o situaciones excepcionales Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que realice el pago de la deductiva a favor del FONADIN. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL FIDUCIARIO" como parte del proceso de aprobación del CFDI correspondiente a la Contraprestación Total Mensual del período reportado, conforme a lo indicado en la Cláusula CUARTA del presente instrumento. Las Deducciones serán determinadas conforme a la evaluación mensual de cada Estándar de Desempeño que realice el Supervisor de Telepeaje y los Operadores FONADIN, en virtud de la cual se obtengan los Porcentajes de Cumplimiento respectivos. Conforme el artículo 97 del RLAASSP, las Deducciones que, en su caso, resulten aplicables a cada Estándar de Desempeño, en el período mensual evaluado, no podrán exceder el monto de la Garantía de Cumplimiento que corresponda del monto total anual del Contrato, en el ejercicio fiscal de que se trate. Si con posterioridad a la aplicación de la o las deducciones correspondientes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento previo de resolución de controversias establecido en la

Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente Contrato. Si como resultado del procedimiento previo de resolución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el monto total o parcial de la deducción se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo con lo establecido en el numeral 6. del Anexo 4 "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"; "EL FIDUCIARIO" por conducto del administrador del contrato aplicará la o las penas convencionales equivalentes a un monto o porcentaje que se calculará según corresponda al supuesto de incumplimiento, de acuerdo con las formulas y el procedimiento previsto en el ANEXO 4 antes citado, por cada Día Hábil Bancario o Día Hábil de atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la o las penas convencionales será notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo señalado en la Cláusula CUARTA del presente Contrato. A partir de la notificación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá emitir el CFDI del FONADIN, para ser pagado por el primero, en un plazo de 10 (diez) Días Naturales siguientes a la notificación, a la cuenta bancaria del FONADIN que le instruya "EL FIDUCIARIO".

El pago de la Contraprestación Total Mensual quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En tal virtud, transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Naturales referido en el párrafo inmediato anterior, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" informe y acredite el pago por concepto de las penas convencionales del periodo correspondiente, "LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL FIDUCIARIO" deducirá el importe respectivo de la Contraprestación Total Mensual y, en consecuencia, en el CFDI relativo al periodo mensual evaluado.

En el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA "Rescisión", no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una pena convencional, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" considera la existencia de alguna discrepancia sobre la misma, éste podrá recurrir al procedimiento previo de resolución de controversias establecido en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente Contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Si como resultado del procedimiento previo de resolución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el monto total o parcial de la pena convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a obtener, observar y mantener en pleno vigor y efectos las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del presente Contrato y sus **Anexos**, en particular el **Anexo 2** "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del BackOffice". Lo anterior, sin contraprestación adicional alguna a las establecidas en este instrumento.

#### DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios que se ocasionen a los bienes afectos a la Concesión de la Red FONADIN y personal de "EL FIDUCIARIO"

así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje materia del presente Contrato.

La póliza deberá:

- (i) Incluir una suma asegurada mínima de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)
- (ii) Considerar a "EL FIDUCIARIO" en representación de FONADIN como beneficiario preferente.
- (iii) Acreditar su contratación a "EL FIDUCIARIO", dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores a la suscripción del Contrato y encontrarse vigente durante todo el plazo del Contrato y hasta 6 (seis) meses posteriores a la conclusión de dicho plazo.
- (iv) En caso que durante el periodo de vigencia de la póliza ésta haya sido ejercida total o parcialmente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá acreditar la actualización de la suma asegurada en los términos citados en el inciso (i) anterior. Lo anterior, en un plazo de 20 Días Naturales siguientes a que la suma asegurada haya sido ejercida.
- (v) Acreditar a "EL FIDUCIARIO" las renovaciones de la vigencia de la póliza, a más tardar 20 (veinte) Días Naturales previos a la conclusión de su vigencia.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula se considerará como causa de rescisión del Contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, desde su lugar de origen, hasta las Plazas de Cobro de los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento.

#### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , mismos que no serán repercutidos "EL FIDUCIARIO"

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"

#### VIGÉSIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se asegurará que "EL FIDUCIARIO" obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por el primero.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al FONADIN, a "EL FIDUCIARIO" o a terceros.

De presentarse alguna Reclamación en contra de "EL FIDUCIARIO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL FIDUCIARIO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL FIDUCIARIO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información contenida en el presente Contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL FIDUCIARIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL FIDUCIARIO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

En su caso, "LAS PARTES" no tendrán obligación de mantener como confidencial la información que se proporcionen cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene conocimiento que "EL FIDUCIARIO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP, el RLAASSP, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás Leyes y Normas Aplicables.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de terminación.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

"EL FIDUCIARIO" notificará por escrito sobre la suspensión y acordará con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su duración aproximada y, en su caso, concederá la ampliación del plazo que se justifique.

Cuando "EL FIDUCIARIO" ordene la suspensión, pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" elabore un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe mencionado con anterioridad, "EL FIDUCIARIO", en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, llevará a cabo el pago respectivo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDUCIARIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el primero reembolsará al segundo los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

"EL FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna frente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en relación con cualquier pérdida que sufra o Reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, salvo por las obligaciones de pago de los gastos no recuperables referidas en la presente Cláusula; por consiguiente, cualquier pérdida o reclamación adicional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será asumida por el mismo.

En el evento que exista un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, ya sea para los fines previstos en la presente Cláusula o en otras del presente instrumento en las que se haga referencia a dichos eventos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar por

correo electrónico a "EL FIDUCIARIO" (a la dirección electrónica señalada en la Cláusula Segunda, así como a aquellas que por escrito le indique "EL FIDUCIARIO") dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere tenido conocimiento del mismo. La notificación deberá contener:

- A) La descripción del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y evidencia de sus efectos;
- B) La fecha del acontecimiento y el lugar del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- C) La estimación de los efectos del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- D) La afectación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que se estime ha causado dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- E) Las acciones que está llevando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y las futuras que realizará para mitigar y subsanar el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- F) El periodo que considera durará el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- G) Una descripción de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que por motivo del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha dejado o dejará de desempeñar y respecto de las cuales solicita la liberación temporal o definitiva de responsabilidad.

#### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula y en forma enunciativa más no limitativa, las instrucciones del Comité Técnico en relación con la modificación al esquema de prestación de los servicios de gestión de cobro de Telepeaje en la Red FONADIN, serán considerados como razones de interés general para la terminación anticipada de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de terminación anticipada del Contrato, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA, inciso a.8) del presente Contrato, estará obligado a llevar a cabo las siguientes acciones:

A) Relacionará y entregará todos los bienes y activos inherentes a la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que desempeñó, incluyendo los archivos, documentación, información, convenios, permisos, respaldos informáticos y registros generados o que "EL FIDUCIARIO" le hubiere entregado para la realización de los Servicios, en los términos previstos en el presente instrumento.

B) Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que "EL FIDUCIARIO" deba considerar necesarias y pertinentes para la continuidad en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje y, en su caso, pueda tomar las medidas para dar continuidad a las actividades consideradas en el programa calendarizado de la prestación de dichos servicios.

C) Levantará, en acuerdo con "EL FIDUCIARIO", el acta de entrega-recepción de este Contrato, incluyendo los puntos anteriores y el archivo maestro correspondiente a las actividades desarrolladas.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL FIDUCIARIO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- M) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDUCIARIO"
- N) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato la póliza de seguro en los términos establecidos en la Cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato o las renovaciones correspondientes, en el plazo previsto para ello.

O) Si no entrega las renovaciones anuales correspondientes a la garantía de cumplimiento del presente contrato, dentro del plazo previsto para ello.

En el supuesto a que se refiere el inciso i) se deberá entender el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, durante el ejercicio anual que corresponda.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDUCIARIO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO"

#### VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindeando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDUCIARIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad al procedimiento de conciliación al que se refiere el artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, "LAS PARTES" podrán someterse a un procedimiento previo de resolución de controversias, de acuerdo con lo siguiente:

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" considere la existencia de alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje o derivada de las penas convencionales o deducciones aplicadas, deberá notificar a "EL FIDUCIARIO" en un término de 5 (cinco) Días Hábiles a que la haya detectado, con objeto que "LAS PARTES" lleven a cabo una(s) reunión(es) de trabajo, en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por "LAS PARTES" que se levante con motivo de la(s) reunión(es).

En caso de no llegar a una conciliación en la(s) reunión(es) de trabajo, "EL FIDUCIARIO" contará con plazo de 10 (diez) Días Hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la discrepancia se considerará resuelta a favor de "EL FIDUCIARIO".

El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de deducciones y penas convencionales.

Agotado el procedimiento previo de resolución de controversias, se estará lo dispuesto en el primer párrafo de la presente Cláusula.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando en los términos del propio instrumento, una de "LAS PARTES" emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra Parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido de que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

#### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo antes expuesto, "EL FIDUCIARIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR "EL FIDUCIARIO" BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CÁRACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	[REDACTED]
MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN	GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS	[REDACTED]

#### POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C
COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV	CEP080730Q96
SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV	ICE0206145T5



Contrato: DGROBC/003/2023/GOMA

[Faint, illegible text]

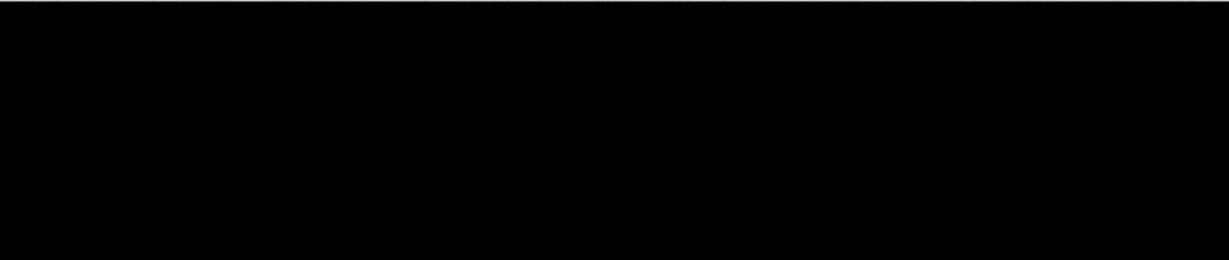
Forma: COBRO ELECTRONICO DE PSAJE SA DE CV

RFC: [Redacted]

Certificado:

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 31/03/2023 11:46



Firma:

[Faint, illegible text]



